

Providencia de embargo

III.B.770

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 3 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 91/671, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Berones de Servicios S.L., se ha dictado con fecha 25 de Febrero de 1993, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Berones de Servicios, S.L.

Domicilio: Portales, 69 -- 26001 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 2.267.911 pesetas.

BIEN: LO-5930-H (Opel Kadett).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Berones de Servicios, S.L., se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 30 de Marzo de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de Negociado, URE 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

Providencia de embargo

III.B.771

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/0015, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D^a M^a CRUZ POMBO ALESANCO, se ha dictado con fecha 31 DE MARZO DE 1993, la siguiente:

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: M^a CRUZ POMBO ALESANCO

N.I.F.: 16.507.224-D

Domicilio: Gral. Espartero núm. 3-11° B -26003 Logroño-

Débitos: Certificaciones del Régimen INEM de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTE PESETAS.

BIEN: I.O-5298-F; Renault Fuego.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D^a M^a CRUZ POMBO ALESANCO, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 31 de Marzo de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas

III.C.770

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tasas y precios públicos, adoptados por este Ayuntamiento el 5 de Octubre de 1.992, expuestos al público por plazo de treinta días, mediante anuncios fijados en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Rioja núm. 143 de 28 de Noviembre de 1992, quedan por tanto definitivamente aprobados los referidos acuerdos de conformidad con el artº. 17-3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del artº. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, y de los artículos 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las modificaciones a todos los efectos legales, y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1993).

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artºs. 19 de la Ley 39/1988, de 29 de Diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R., y en la forma en que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ACUERDO PROVISIONAL Y TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de Octubre de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

"APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 1993.

Visto el expediente tramitado, quedan modificadas las siguientes:

9.— Ordenanza reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras Domiciliarias o residuos sólidos urbanos.

15.— Tasas por el servicio de Alcantarillado.

21.— Tasas por el Servicio de Cementerio Municipal

1.— Precio público de puestos de Barracas y Atracciones

2.— Precio público por Industrias callejeras y ambulantes

3.— Precio público sobre el rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto de tracción mecánica.

4.— Precio Público por tránsito de ganado por las vías públicas

5.— Precio público por desagüe de canalones en la vía pública

7.— Precio público por el servicio de agua potable

11.— Precio público por ocupación de terreno de uso público.— Mesas y sillas.

22.— Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras

16.— Precio público por arrendamiento de parcelas rústicas

10.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

19.— Impuesto sobre bienes inmuebles

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación de tributos.

Con el voto favorable de siete Corporativos que constituyen la mayoría absoluta legal de Miembros de la Corporación, se acuerda modificar las Ordenanzas Fiscales siguientes, en el sentido que se indica:

La número 1.— Precio público de puestos de Barracas y Atracciones.— Artº. 3.— Licencia venta al público.— 500 pesetas por día.

Exposición y atracciones.— 1.100 Ptas por m2 al día.

La número 2.— Precio público por Industrias Callejeras y Ambulantes.— Artº. 3.— Ocupación por venta en la vía pública.— 500 Ptas. por día.

La número 3.— Precio público de rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Artº. 5.— Remolques de 1 eje.— 1.650 Ptas. por año

Remolques de 2 ejes.— 2.750 Ptas. por año

Carros.— 1.650 Ptas. por año

La número 4.— Precio público por tránsito de ganado por la vía pública.— Artº. 6.— Por cada cabeza de res.— 55 Ptas. al año

Por cada chapa de inscripción caballar.— 1.100 Ptas. al año

Por cada chapa de inscripción de perros.— 550 Ptas. al año

La número 5.— Precio público por el desagüe de canalones.— Artº. 3º.— Canales o canalones.— 1 l por 1.000 sobre el valor catastral de naturaleza urbana.

La número 7.— Precio público por el suministro de agua.— Artº. 3º. A viviendas.— 330 Ptas. mínimo al trimestre

A locales comerciales.— 330 Ptas. mínimo al trimestre

A locales industriales.— 330 Ptas. mínimo al trimestre

Exceso.— A partir de 3 m3.— 44 Ptas. m3 al trimestre.— 1º, 2º, y 4º

Exceso.— A partir de 3 m3.— 165 Ptas m3 del 3er. trimestre Acometida de agua.— 44.000 Ptas.

La número 9.— Tasa de basuras.— artº. 2º. Viviendas familiares.— 2.420 Ptas al año

Bares y cafeterías.— 3.520 Ptas. al año

Hotels, fondas, residencias.— 4.884 Ptas. al año

Locales industriales.— 3.520 Ptas. al año

Locales comerciales.— 3.520 Ptas. al año

La número 10.— Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.—